



CONTRATO DE SUMINISTRO N°.066 DEL 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 23 DE 2015
OBJETO:	SUMINISTRO DEL CALZADO DE DOTACION PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, CON LAS ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS, CONTENIDOS EN LA COTIZACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
VALOR INICIAL:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.800.000,00)
PLAZO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
CONTRATISTA:	AGENCIA WELLCO LTDA. NIT 890.903.991-9 R.L. CARLOS AUGUSTO REY SOTO CC.91.238.477 BGA.
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **37.842.628** expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT **800.137.201-5** en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **CARLOS AUGUSTO SOTO REY** identificado con cédula de ciudadanía número 91.238.477 expedida en Bucaramanga (Santander), quien obra como representante legal de **LÁ AGENCIA WELLCO LIMITADA**, identificada con **NIT.890.903.991-9** y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de 2015) y sus posteriores modificaciones. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- SUMINISTRO DEL CALZADO DE DOTACION PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, CON LAS ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS, CONTENIDOS EN LA COTIZACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, PARAGRAFO.**—Las cantidades de bienes a suministrar serán determinadas mediante orden de pedido que emita el Secretario General, o el funcionario que éste delegue para tal efecto, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.800.000,00)**. LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, previas las deducciones a que haya lugar: El cien por ciento (100%), a la terminación del servicio, previa conformidad expedida por el Secretario General de la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de



inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1.- Entregar el pedido conforme a las especificaciones, tallas y colores contemplados en la orden de pedido. 2.- Garantizar la óptima calidad de los productos. 3.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 5.- Garantizar que la calidad de los productos objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA**. 2.- Supervisar que **EL CONTRATISTA VENDEDOR** cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato **EL CONTRATISTA** pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA** que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral **0.3.20.01.01.02.13 CALZADO Y VESTIDO DE LABOR** del departamento de Acueducto por valor de \$2.800.000,00. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la carrera 14 No. 41 - 55 del Municipio de Bucaramanga (Santander). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y

OJO
2
Datos



contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija – Santander, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2015.

EL CONTRATANTE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídico EMPLEBRIJA



EL CONTRATISTA


Agencia WELLCO Ltda.
NIT. 890.903.991-9
CARLOS A. SOTO REY,
C.C. 91.238.477 B/manga
R.L. WELLCO LIMITADA


Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Secretario General